

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 1037

Referencia: **VERBAL SIMULACION RELATIVA**
Radicación: **760013103018-2023-00298-00**
Demandante: **ADOLFO SÁNCHEZ CABRERA**
Demandado: **MARIA EUGENIA SANCHEZ CABRERA**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por el señor ADOLFO SANCHEZ CABRERA, a través de apoderado judicial, para tramitar proceso verbal de Simulación Relativa de Contrato de Compraventa instrumentado en la Escritura Pública No. 2478 del 28 de junio de 2019 de la Notaría Octava de Cali, y subsidiariamente la Resolución de Contrato, en contra de MARIA EUGENIA SANCHEZ CABRERA.

Una vez revisada la demanda, se observan las siguientes falencias, que se deberán subsanar:

1. Teniendo en cuenta que la pretensión principal es la de simulación relativa, debe señalarse, con toda claridad, cuál es el negocio velado que esconde el negocio explicitado del cual se pretende su declaratoria de simulación y, así mismo, enlazar la pretensión para la declaratoria del realmente acaecido, con los respectivos elementos sustanciales que lo caracterizan para su declaratoria eventual.
2. Se deberá aportar el avalúo catastral del año en curso (2023) del inmueble involucrado en la presente contienda.
3. Deberá enviar el comprobante de la remisión simultánea de la demanda a la contraparte, atendiendo que cuenta con los correos electrónicos de los mismos.
4. Como quiera que se persiguen pretensiones de índole pecuniaria, la cuantía debe establecerse de manera razonada y no solo bajo juramento, es decir, estableciendo la razón de del porqué se tasa en la suma anotada en el respectivo acápite.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las inconformidades antes señaladas, y se presente de forma íntegra con las correcciones, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA

LK